

Reglamento de uso de la marca colectiva “Millor quin” el millor peix i marisc d’aquí

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de uso tiene por objeto fijar las condiciones de acceso al uso de la marca colectiva “*Millor quin*” *el millor peix i marisc d’aquí* (en adelante la “Marca”) que se expresa a través del logotipo o representación gráfica que se reproduce en Anexo I.

La Marca se constituye como una herramienta para diferenciar los productos pesqueros, en particular pescado y marisco fresco, procedentes de la pesca costera artesanal; capturados con métodos tradicionales y mediante prácticas de pesca sostenible en los caladeros que circundan la isla de Mallorca. La Marca identifica aquellos productos pesqueros en los que las actividades extractivas de las embarcaciones pesqueras generan un menor impacto ambiental.

Entre los objetivos de la Marca se incluye además potenciar el consumo responsable de productos pesqueros locales, facilitando al consumidor su diferenciación respecto a productos foráneos. Las especificaciones técnicas de la Marca, y los controles establecidos para asegurar su cumplimiento, garantizan que los productos pesqueros diferenciados con el distintivo ofrecen un grado máximo de frescura y de calidad.

La Marca representa el compromiso de los productores con el medioambiente, el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras, la preservación de la calidad de los productos pesqueros frescos, la lucha contra el cambio climático y el futuro de las comunidades pesqueras locales.

Artículo 2. Titularidad y administración de la Marca

La Organización de Productores Pesqueros Opmallorcamar, en adelante OPP es la titular de la marca colectiva “*Millor quin*” *el millor peix i marisc d’aquí*, y por lo tanto será la responsable de gestionar y administrar la Marca.

El domicilio del titular de la Marca es Contramoll Mollet núm. 3-5, 07012 Palma de Mallorca.

Artículo 3. Objeto de la Organización

1.- En cuanto a los objetivos para el sector de la pesca:

a) Fomentar el ejercicio, por parte de sus miembros, de actividades pesqueras viables y sostenibles, cumpliendo plenamente la política de conservación establecida, en particular, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y en la legislación medioambiental, respetando al mismo tiempo la política social y, cuando el Estado miembro interesado así lo disponga, participando en la gestión de los recursos biológicos marinos.

b) Evitar y reducir en la medida de lo posible las capturas no deseadas de poblaciones comerciales y, cuando sea necesario, hacer el mejor uso de dichas capturas sin crear un

mercado para aquellas que estén por debajo de las tallas mínimas de referencia para la conservación con arreglo al artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

c) Contribuir a la trazabilidad de los productos de la pesca y el acceso a la información clara y completa para los consumidores.

d) Contribuir a la eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

2.- La OPP en cuanto al sector de la acuicultura perseguirá los siguientes objetivos:

a) Fomentar el ejercicio, por parte de sus miembros, de actividades de acuicultura sostenibles, propiciando oportunidades para su desarrollo, cumpliendo plenamente en particular el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y la legislación medioambiental y respetando al mismo tiempo la política social.

b) Asegurarse de que las actividades de sus miembros se ajusten a los planes estratégicos mencionados en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

3.- Los objetivos para el conjunto de las actividades de la Organización son:

a) Mejorar las condiciones de introducción en el mercado de los productos de la pesca y de la acuicultura de sus miembros.

b) Aumentar la rentabilidad económica.

c) Estabilizar los mercados.

d) Contribuir al abastecimiento de alimentos y promover elevadas normas de calidad y seguridad alimentaria, y contribuir al empleo en las zonas costeras y rurales.

e) Reducir el impacto medioambiental de la pesca, incluyendo medidas para mejorar la selectividad de los artes de pesca.

4.- En cuanto al procedimiento, la Organización tiene la obligación de:

1.- Llevar contabilidad específica y separada para las actividades objeto de reconocimiento, o una contabilidad analítica respecto de los productos o grupo de productos objeto de reconocimiento.

2.- Suministrar a la Administración competente información relativa a la actividad productiva y comercial de la Organización de Productores de Pesca en los términos que resulten de la legislación de aplicación.

3.- La Organización conforme a lo previsto y regulado en los artículos 40 y 41 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no podrá en el cumplimiento de sus objetivos adoptar acuerdos ni llevar a cabo prácticas que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o

falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior y, en particular, los que consistan en:

- a) Fijar directa o indirectamente precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción.
- b) Limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones.
- c) Repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento.
- d) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación por los otros contratantes de prestaciones suplementarias que no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los acuerdos, decisiones y prácticas de la Organización que afecten a la producción o venta de los productos de la pesca que:

- a) Sean necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 39 del TFUE.
- b) No impliquen la obligación de cobrar un precio establecido.
- c) No entrañen en modo alguno una compartimentación de los mercados dentro de la Unión.
- d) No excluyan la competencia.

Artículo 4. Órganos autorizados a representarla

Según lo estipulado en los Estatutos de la OPP, ostentarán la representación de la misma el presidente que, además, será la máxima autoridad administrativa en la gestión que desarrolle la Organización, y el Consejo de Administración.

Artículo 5. Condiciones de afiliación a la OPP

Podrán pertenecer a la OPP todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la actividad pesquera o acuícola, estén dispuestas a cumplir de manera libre y voluntaria lo establecido en los Estatutos y demás reglamentos interiores que rijan el funcionamiento de la Organización, al tiempo que soliciten ostentar la condición de miembro de la misma.

Artículo 6. Personas legitimadas para usar la Marca

Podrán usar la Marca las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a la actividad pesquera o acuícola, que estén integrados en la OPP y previa autorización por la OPP.

Para obtener una autorización se deberá presentar una solicitud, según el Anexo II, que contenga los requisitos que se señalan en el Título II de este reglamento.

La OPP se encargará del uso de la Marca en el etiquetado de las capturas de los socios de la Organización que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de usos y realicen la primera venta en la lonja de Mallorca.

La OPP autorizará a cofradías y otros puntos de venta autorizados de la isla de Mallorca a usar la Marca en el etiquetado de las capturas de los socios de la Organización cuando descarguen su producción en puertos diferentes al de Mallorca. A estos efectos, será necesaria la firma de un convenio entre las partes en el que se especifiquen los términos en los que se autoriza el uso de la Marca en el etiquetado de las capturas de los socios de la Organización.

No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a la solicitud de uso realizase un uso ilícito de la misma.

Artículo 7. Régimen jurídico

La Marca se registrará por las disposiciones del presente reglamento y de las disposiciones de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas aplicables a las marcas colectivas. La OPP, titular de la Marca, garantiza a las personas autorizadas a utilizarla, tanto la propia existencia de esta Marca colectiva, como su inscripción y vigencia en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 8. Productos amparados por la Marca

La Marca podrá ser utilizada para identificar los productos pesqueros comercializados por la OPP recogidos en el Anexo III, siempre y cuando se cumplan los requisitos y especificaciones técnicas establecidas para su captura, manipulación, primera venta y expedición.

Artículo 9. Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas de los productos pesqueros que podrán ser identificados por la Marca colectiva definirán como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Denominación
- b) Descripción del método de producción
- c) Descripción de las características del producto
- d) Envasado y etiquetado

- e) Sistema de control y registros
- f) Procedimiento frente a incumplimientos

Artículo 10. Distintivo

El distintivo de la Marca Colectiva, incluido en el Anexo I, proporciona una información adicional y no sustitutoria del etiquetado reglamentario de los productos de la pesca amparados. No se podrá hacer uso de la Marca colectiva en productos que no estén convenientemente etiquetados conforme al Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos, o normativa vigente al respecto.

El distintivo se podrá utilizar de manera accesoria a la marca del usuario mediante etiquetas individuales, o mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización de uso de la Marca colectiva.

La marca colectiva acompañará a los productos pesqueros certificados en las diversas fases de su comercialización, siempre que el producto se mantenga en el envase original y con la etiqueta expedida por la lonja de Palma de Mallorca y puntos de primera venta autorizados.

Los puntos de venta al consumidor, establecimientos del canal HORECA y del sector de la transformación podrán reproducir, previa autorización del propietario de la Marca, el logotipo en la tablilla o soporte utilizado a efectos de la información al consumidor, o mediante cualquier otro elemento que permita al consumidor final diferenciar y reconocer el producto acogido a la Marca. Al efecto, será necesaria la firma de un convenio entre las partes que exprese los términos en los que se autoriza el uso de la Marca, así como los elementos donde se autoriza la reproducción de la misma mediante su logo.

A efectos de control y seguimiento del uso de la Marca, los titulares de estos establecimientos deberán disponer de la documentación necesaria que garantice la trazabilidad del producto y acredite su procedencia, así como su vinculación a la Marca.

Artículo 11. Cuota

Las personas o entidades jurídicas que se adhieran a la Marca colectiva pagarán una cuota, en concepto de contribución al funcionamiento, publicidad y promoción de la Marca Colectiva.

Título II. Procedimiento de autorización

Artículo 12. Solicitud de autorización

Los socios de la OPP que deseen utilizar la Marca deberán presentar una solicitud de autorización, que se ajustará al contenido del modelo que figura en el Anexo II de este Reglamento, que se dirigirá a la siguiente dirección:

OPP58, Opmallorcamar

Contramoll Mollet, 3-5

07012 Palma de Mallorca

Illes Balears

Los datos y documentación requerida en la solicitud corresponderán a aquellos de naturaleza administrativa necesarios para la firma del correspondiente acuerdo de autorización de uso de la Marca; y a datos de naturaleza técnica en los que se identifiquen los productos que estarán avalados por la Marca al cumplirse los requisitos y especificaciones técnicas establecidas para su uso.

Artículo 13. Requisitos

Los socios de la OPP interesados en obtener autorización para el uso de la Marca deberán acreditar el cumplimiento de los requerimientos del presente reglamento, especificaciones técnicas aplicables y de los requerimientos complementarios que la OPP considere oportunos.

A la vista de la documentación aportada, la OPP comunicará al solicitante la resolución motivada concediendo o denegando la autorización del uso de la Marca.

Artículo 14. Vigencia y renovación de la autorización

La autorización para el uso de la Marca otorgada al amparo del presente Reglamento tendrá carácter temporal, concediéndose por un plazo máximo de dos (2) años, desde el día siguiente a la fecha de la firma del acuerdo de licencia.

La solicitud de renovación se presentará entre los tres meses y el mes anterior a la finalización del periodo de vigencia de la licencia. La solicitud de renovación se presentará acompañada de la misma documentación indicada en el Artículo 12 del presente Reglamento. No obstante, en el caso de que no hubiese modificaciones respecto a la documentación presentada para la autorización, la solicitud de renovación se acompañará de una declaración jurada sobre tal circunstancia, que deberá ir acompañada de un certificado expedido por un organismo certificador independiente que la OPP designe y que acredite que se siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Si la solicitud de renovación de la autorización presentada no reúne todos los requisitos exigidos, se requerirá que, en el plazo de diez días hábiles, se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

La OPP resolverá concediendo o denegando la renovación; la renovación, en su caso, se otorgará por un periodo de dos años, retrotrayendo sus efectos a la fecha de expiración de la autorización renovada.

Artículo 15. Suspensión o revocación de la autorización

Se revocará la autorización de uso de la Marca cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión, o bien se hayan producido modificaciones sustanciales en la persona autorizada que afecten a dichas condiciones de autorización y la desnaturalicen, no pudiendo mantenerse la misma a través de imposición de condiciones, limitaciones y medidas correctoras o cuando se incumplan las condiciones impuestas para su uso.

Artículo 16. Extinción de la autorización

La autorización de uso de la Marca se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por expiración del período para el que la autorización fue concedida o, en su caso, renovada sin que el interesado haya solicitado, en el plazo establecido, la oportuna renovación.
2. Por revocación de la autorización.
3. Por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida.

TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES

Título III. Condiciones de uso

Artículo 17. Uso de la Marca

La marca sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas, en las condiciones y forma específicas que se señalen en el presente reglamento y para los productos concretamente autorizados. Los términos de esta autorización se interpretan de modo restrictivo.

Artículo 15. Prohibición de Registro y uso efectivo de la Marca

Los usuarios de la Marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de esta Marca.

Artículo 16. Utilización de la Marca

La Marca no podrá ser utilizada de modo que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se aplica la Marca colectiva.

La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca del usuario. En particular, la Marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza de marca colectiva.

La OPP podrá establecer normas específicas para el uso de la Marca y su aplicación en el etiquetado, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de etiquetado.

Artículo 17. Licencia

La Marca colectiva sólo podrá ser utilizada por la persona o entidad jurídica autorizada y por su titular; la persona o entidad jurídica autorizada no podrá sublicenciar ni ceder los derechos que se deriven de tal autorización.

Artículo 18. Extinción del derecho de uso

El derecho de uso de la Marca se extinguirá en caso de declaración de concurso, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona o entidad jurídica autorizada o el operador agroalimentario autorizado. Este último no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre esta, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 19. Publicidad

Corresponderá a la OPP la realización de las campañas de publicidad y promoción de la Marca, y la persona o entidad jurídica autorizada para su uso deberán abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca sin el consentimiento expreso de la OPP.

TITULO IV MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 20. Control externo

Los productos que podrán hacer uso de la Marca deberán someterse a un sistema de certificación o control externo realizado por una entidad u organismo de control.

La entidad u organismo de control deberá realizar los análisis, ensayos, estudios y pruebas que estime oportunos en cada caso, para comprobar que los productos cumplen con las condiciones necesarias que permiten el uso de la Marca elaborando el certificado o informe correspondiente.

Artículo 21. Comité técnico

El Consejo de Administración de la organización designará, entre sus propios miembros, un comité técnico que velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la utilización de la Marca, propondrá las modificaciones que se considere necesarias y en general se ocupará del adecuado desarrollo de la Marca colectiva.

El Comité técnico presentará al Consejo de Administración un informe anual sobre sus actividades.

Artículo 22. Medidas de Control

La OPP y los organismos de certificación designados realizarán las auditorías y ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la utilización de la Marca.

Artículo 23. Obligaciones de la persona autorizada

Serán por cuenta de la persona física o jurídica autorizada todos los gastos que se deriven de la actividad de control externo para evaluar la conformidad del producto que podrá hacer uso de la Marca.

Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de la Marca regulada por el presente Reglamento serán responsables de que la producción y el uso de la misma sean conformes con lo dispuesto en esta disposición. A tal fin, llevarán a cabo un sistema de autocontrol o control interno, debiendo reflejar documentalmente los procesos.

Título V. Disposiciones finales

Artículo 24. Defensa de la marca

En el caso de violación de la Marca corresponderá únicamente a la OPP la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de esta Marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si alguna persona física o jurídica autorizada tiene conocimiento de alguna violación o utilización ilícita de la marca deberá ponerlo en conocimiento de la OPP, comunicándoles los datos precisos para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 25. Responsabilidad por defecto

Las personas físicas o jurídicas autorizadas para usar la Marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos, de tal forma que no se podrá, en ningún caso, responsabilizar a la OPP por este hecho. En cualquier caso, la persona física o jurídica autorizada a usar la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 26. Sanciones

En los supuestos establecidos en el artículo 15 se procederá a la revocación o suspensión de la autorización del uso de la Marca; en estos casos la persona autorizada no podrá exigir de la OPP indemnización alguna.

La persona física o jurídica autorizada será responsable, en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, de los daños y perjuicios que se causen a la OPP titular de la Marca o a terceros.

Cuando se compruebe que los productos que portan la Marca no cumplen el Reglamento de uso, la persona autorizada deberá retirar todos los productos no conformes.

Artículo 27. Modificaciones del Reglamento de uso

La modificación del presente reglamento corresponderá al Comité Técnico descrito en el artículo 21, teniendo en cuenta que cualquier modificación de este reglamento deberá someterse previamente a la aprobación de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

ANEXO I IDENTIDAD VISUAL



1.- DESCRIPCIÓN

La imagen de marca representa a través de los colores, la tipografía, y los elementos gráficos que el producto identificado procede de un sistema de pesca tradicional, e incide en sus valores de calidad especialmente en la frescura.

Los colores elegidos representan al mar y a los productos del mar, con una tipografía tradicional "escrita a mano" que nos sugiere las cualidades de un producto artesanal, tratado uno a uno con el máximo cuidado. Las gotas de agua, el movimiento y la

expresión en la representación gráfica del pescado y el marisco se asocian con un producto vivo, por lo tanto, con el máximo grado de frescura.

2.- APLICACIÓN DE LA MARCA EN CROTALES/ETIQUETAS NUMERADAS



3.- ESPECIES Y TALLAS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS QUE SE TIENEN QUE ETIQUETAR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS “MILLOR QUIN”EL MILLOR PEIX I MARISC D’AQUÍ” PARÁMETROS DE GARANTÍA Y CALIDAD DE LAS ESPECIES			
<u>PECES ETIQUETADOS</u>	<u>PESCADO AZUL Y CEFALÓPODOS</u>	<u>MARISCO ETIQUETADO</u>	<u>GAMBAS Y CIGALAS</u>
DÉNTOL/DENTÓN Etiqueta NEGRA + de 0’800 gr. por pieza	ALADROC/BOQUERÓN Máx. 9 kg/caja Grande: - de 69 piezas/kg. Mediano: de 70 a 90 piezas/kg. Pequeño: de 91 a 110 piezas/kg.	LLAGOSTA/LANGOSTA ROJA Etiqueta AMARILLA Talla mín.: 9 cm. de cefalotórax Pesca desde 01/04 hasta 31/08	GAMBA ROJA EXTRA Menos de 33 piezas por kg. Máximo de 4 kg/caja
GALL/PEZ DE SAN PEDRO Etiqueta ROJA + de 0’700 gr. por pieza	SARDINA Grande: - de 40 piezas/kg. Pequeña: de 41 a 55 piezas/kg. Máximo de 9 kg/caja	LLAGOSTA BLANCA/LANGOSTA BLANCA Etiqueta AMARILLA Talla mín.: 9 cm. de cefalotórax Pesca desde 01/06 hasta 30/11	GAMBA ROJA GRANDE De 34 a 44 piezas/kg. Máximo de 4 kg/caja
CAP ROIG/CABRACHO Etiqueta VERDE + de 0’600 gr. por pieza	POP/PULPO Grande: + de 1’5 kg/pieza Mediano: entre 0’800 y 1’5 kg/pieza Pequeño: - de 0’800 gr/pieza Máximo de 9Kg/caja	GRIMALDO/BOGAVANTE Etiqueta genérica BLANCA Talla 105 mm cefalotórax o 300 mm long. total Pesca desde 01/06 hasta 31/08	GAMBA ROJA MEDIANA De 45 a 55 piezas/kg. Máximo de 4 kg/caja
PÁGUERA/PARGO Etiqueta AZUL + de 0’700 gr. por pieza	SIPIA/SEPIA Grande: + de 0’800 gr por pieza Mediana: de 0’500 a 0’800 gr. por pieza Pequeña: - de 0’500 gr. por pieza	CIGALA MALLOR./CIGARRA DE MAR Etiqueta genérica BLANCA Talla mín.: 73 mm. de cefalotórax Pesca desde 01/07 hasta 31/03	GAMBA ROJA PEQUEÑA De 56 a 70 piezas/kg. Máximo de 4 kg/caja
ANFOS/MERO CHERNA PAMPOL RASCÁS Etiqueta genérica BLANCA Talla mín.: + de 45 cm	CALAMAR Grande: + de 0’500 gr. por pieza Mediano: de 0’300 a 0’500 gr por pieza Pequeño: de 0’100 a 0’300 gr por pieza	TODAS LAS PIEZAS DEBERÁN IR ETIQUETADAS CORRECTAMENTE Y EN CAJAS DE POREX DE Opmallorcamar TARADAS A 200 gr CADA UNA.	ESCAMARLÁ EXTRA/CIGALA EXTRA De 8 a 12 piezas/kg. Máximo de 4 kg/caja

<p>SIRVIOLA/PEZ LIMÓN Etiqueta genérica BLANCA + de 2'00 kg/pieza</p>	<p>ALATXA/ALACHA Grande: 30 piezas/kg. Mediana: de 31 a 60 piezas/kg. Pequeña: desde 61 piezas/kg. Máximo de 9 kg/caja</p>	<p>LAS CAJAS DEBERÁN LLEVAR EN LOS LATERALES CORTOS, EL NÚMERO DE LA EMBARCACIÓN Y NÚMERO DE LAS PIEZAS, PROCURANDO NO MEZCLAR GRANDES CON PEQUEÑAS.</p>	<p>ESCAMARLÁ GROS/CIGALA GRANDE De 13 a 25 piezas/kg. Máximo de 4 kg/caja</p>
<p>ORADA/DORADA Etiqueta genérica BLANCA Talla mín.: + de 1'00 kg/pieza</p>	<p>LUDA/POTA Máximo de 9 kg/caja</p>	<p>LAS PIEZAS ROTAS, CON PATAS ROTAS Y/O SEPARADAS DEL CUERPO, SE COMERCIALIZARÁN COMO MUERTAS.</p>	<p>ESCAMARLÁ MITJÁ/CIGALA MEDIANA De 26 a 40 piezas/kg. Máximo de 4 kg/caja</p>

PECES ETIQUETADOS

PESCADO AZUL Y CEFALÓPODOS

MARISCO ETIQUETADO

GAMBAS Y CIGALAS

BESUC/BESUGO Etiqueta genérica BLANCA Talla mín.: + de 0'700 gr/pieza	GERRET/CAMEL Máximo de 9 kg/caja	LAS PIEZAS MUERTAS, ROTAS O DESNUCADAS, SE PONDRÁN EN UNA CAJA APARTE DE LAS VIVAS, IRÁN ETIQUETADAS Y LA CAJA ESTARÁ MARCADA COMO PIEZAS MUERTAS.	ESCAMARLÁ PETIT/CIGALA PEQUEÑA De 41 a 60 piezas/kg. + de 60 piezas/kg (cigalita) Máximo de 4 kg/caja
TONYINA VERMELLA/ATÚN ROJO Etiqueta genérica BLANCA Talla mín.: 115 cm, Peso mín.: 30 kg/pieza	RATJADA/RAYA - FERRASSA - CÁVEC Se presentarán evisceradas y limpias, nunca agujereadas o "puadas". - 1'5 kg. se considera pequeña. + 1'6 kg. se considera grande. De más de 3 kg., máx. 2 piezas/caja.		CARABINERO/CHORIZO Grande: hasta 35 piezas/kg. Mediano: de 36 a 50 piezas/kg. Pequeño: de 51 piezas en adelante Máximo de 4 kg/caja
PEIX ESPASA/PEZ ESPADA Etiqueta genérica BLANCA Talla mín.: 100 cm. Peso mín.: 11'4 kg entero o 10'2 evisc.			GAMBA BLANCA/GAMBA BLANCA Grande: hasta 50 piezas/kg. Pequeña: de 51 piezas en adelante Máximo de 4 kg/caja
<u>CARACTERÍSTICAS PESCADO FRESCO</u> OJOS: TRANSPARENTES PIEL: ENTERA Y BRILLANTE ESCAMAS: BRILLANTES Y FUERTES AGALLAS: ROJAS O ROSADAS TEXTURA: FIRME, FUERTE Y DURA		TODO EL PESCADO Y MARISCO ROTO, PELADO, MORDIDO, CON LAS AGALLAS BLANCUZCAS, DEFORMES O TORCIDOS, AGUJEREADOS, ETC., SE PRESENTARÁN DENTRO DE CAJAS CON UNA TARJETA DE COLOR ROJO DE 20 X 20 CM.	<u>PARÁMETROS DE CALIDAD EN MARISCO FRESCO</u> SU TEXTURA SERÁ FIRME Y CRUJIENTE. LA CABEZA FUERTE Y BIEN ADHERIDA A LA COLA. PRESENTACIÓN LIMPIA E ÍNTEGRA DE TODO EL PRODUCTO.

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA de garantía y calidad “ Millor quin” *el millor peix i marisc d’aquí*

AUTORIZACIÓN

RENOVACIÓN

1-Datos del solicitante y representante legal		
Apellidos y Nombre o denominación social:		NIF/CIF:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	FAX:	Correo electrónico:
Apellidos y nombre del representante legal:		NIF:
Apellidos y nombre de la persona de contacto en la entidad y cargo		NIF:
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	FAX:	Correo electrónico:

2-Datos de la empresa		
Actividad general:		
Centros de trabajo:		
Centro: Domicilio: Localidad:	<input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Comercialización <input type="checkbox"/> Transformación	Productos:

Provincia: Código postal:	<input type="checkbox"/> Otra	
Centro: Domicilio: Localidad: Provincia: Código postal:	<input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Comercialización <input type="checkbox"/> Transformación <input type="checkbox"/> Otra	Productos:
Centro: Domicilio: Localidad: Provincia: Código postal:	<input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Comercialización <input type="checkbox"/> Transformación <input type="checkbox"/> Otra	Productos:

3-Documentación que se adjunta

- NIF/CIF del solicitante
- NIF/CIF del representante legal
- Certificado actualizado del organismo certificador en relación con el cumplimiento de la condición/es indicadas para el uso de la Marca

4-Solicitud, declaración, lugar, fecha y firma

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, me COMPROMETO a comunicar cuantos cambios se produzcan en el uso de la marca "Millor quin" *el millor peix i marisc d'aquí* y SOLICITO la

- AUTORIZACIÓN
- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN para el uso de la marca de garantía "Millor quin" *el millor peix i marisc d'aquí*

En a de de

EL/LA SOLICITANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo:

ANEXO III

Especies comercializadas por la OPP MallorcaMar

Cod.FAO	Especie	Den. Latin
GAR	AGULLA	Belone belone
ANE	ALADROC	Engraulis encrasicolus
SAA	ALATXA	Sardinella aurita
MKU	ANFÓS Bord	Mycteroperca rubra
EPK	ANFOS Llis	Epinephelus costae
GPD	ANFOS	Epinephelus marginatus
WEX	ARANYA	Trachinus spp
PJC	ARNES	Peristedion cataphractum
ALB	BACORA/ATUN BCO	Thunnus alalunga
LTA	BACORETA	Euthynnus alletteratus
SBR	BESUG/BESUGO	Pagellus bogaraveo
SBA	BESUG/BESUGO	Pagellus acarne
BOG	BOGA	Boops boops
BON	BONITOL/BONITO	Sarda sarda
LDB	BRUIXA	Lepidorhombus boscii
DYL	BURRO/ASE	Dactylopterus volitans
EDE	CABOTI	Pseudaphya Ferreri
SQR	CALAMAR	Loligo vulgaris
BRB	CANTERA	Spondylisoma cantharus
RSE	CAP ROIG	Scorpaena scrofa
POD	CAPELLA	Trisopterus minutus
MUE	CARACOLA/CORNET	Murex spp
MAZ	CAVALLA/BISOS	Scomber spp
RJO	CAVEC	Raja oxyrinchus
YLL	CIGALA Mallorq.	Scyllarides latus
HFT	COHOMBRO DE MAR	Holothuria tubulosa
COE	CONGRE	Conger conger
MGR	CORBINA	Argyrosomus regius
BOY	CORNET DE PUES	Bolinus brandaris
CRB	CRANC BLAU	Callinectes sapidus
GER	CRANC Gros	Chaceon spp
CRS	CRANC Petit	Portunus spp
KCX	CRANCA DE FONTS	Lithodidae
KCX	CRANCA DE FONTS	Lithodidae

DEC	DENTOL	Dentex dentex
ZGC	ENFU	Gymnammodytes cicerelus
URM	ERIÇÓ DE ROCA	Paracentrotus lividus
NEP	ESCAMARLA	Nephrops norvegicus
CBM	ESCORBALL	Sciaena umbra
BBS	ESCORPORA	Scorpaena porcus
JCR	ESPARDENYA	Stichopus regalis
ANN	ESPARRALL	Diplodus annularis
YRS	ESPET	Sphyaena sphyaena
RJM	FERRASSA	Raja montagui
MTS	GALERA	Squilla mantis
JOD	GALL S.PEDRO	Zeus faber
PDZ	GAMBA PANXUDA	Plesionika spp
ARA	GAMBA ROJA	Aristeus antennatus
PDZ	GAMBUSI	Plesionika spp
SYC	GATO	Scyliorhinus canicula
SYT	GATVAIRE	Scyliorhinus stellaris
SSH	GBA. CARABINERO	Plesiopenaeus edwardsianus
DPS	GBA.BLANCA	Parapenaeus longirostris
EHI	GERRET FABIOL	Centracanthus Cirrus
SPC	GERRET	Spicara smaris
LBE	GRIMALDO/BOGAV.	Homarus gammarus
POA	JAPUTA	Brama brama
FIM	JONQUILLO	Aphia minuta
TGS	LANGOSTINO	Penaeus kerathurus
SKJ	LISTADO	Katsuwonus pelamis
PSL	LLAGOSTA BLANCA	Palinurus mauritanicus
SLO	LLAGOSTA ROJA	Palinurus elephas
DOL	LLAMPUGA	Coryphaena hippurus
MUL	LLISSA	Mugilidae
BSS	LLOP	Dicentrarchus labrax
HKE	LLUS	Merluccius merluccius
SSB	MABRE	Lithognathus mormyrus
WHB	MAIRE	Micromesistius poutassou
BLT	MELVA	Auxis rochei
MSP	MERLIN	Tetrapturus belone
SHO	MOIXINA	Galeus melastomus
ATB	MOIXO	Atherina boyeri
MUT	MOLL BLANC	Mullus barbatus

MUR	MOLL VERMELL	Mullus surmuletus
GFB	MOLLERA	Phycis blennoides
MMH	MORENA	Muraena Helena
FIN	MORRALLA	Osteichthyes
SHR	MORRUDAS	Diplodus puntazzo
SMD	MUSSOLA	Mustelus mustelus
SHL	NEGRET/NEGRITO	Etmopterus spp
SBS	OBLADA	Oblada melanura
SBG	ORADA	Sparus aurata
GUU	ORIOLA Grossa	Chelidonichthys lucerna
GUR	ORIOLA Petita	Aspitrigla cuculus
NOW	ORTIGA	Anemonia sulcata
PAC	PAGELL	Pagellus erythrinus
RPG	PAGUERA	Pagrus pagrus
LEE	PALOMINA	Lichia amia
NAU	PAMPOL	Naucrates ductor
WRF	PAMPOL RASCAS	Polyprion americanus
OUB	PEDAÇ	Bothus Podas
SWO	PEIX ESPASA	Xiphias gladius
SOL	PELAIA	Solea solea
MKG	PELUDA	Microchirus Variegatus
ARY	POLIDO/ULL VERD	Argentina sphyraena
EOI	POP BLANC	Eledone cirrhosa
OCC	POP	Octopus vulgaris
SQE	POTA/ALUDA	Todarodes sagittatus
QUB	QUISSONA	Squalus blainville
GUN	RAFEL	Trigla lyra
XYN	RAOR	Xyrichtys novacula
MON	RAP	Lophius piscatorius
UUC	RATA	Uranoscopus scaber
SKA	RATJADA	Raja spp
COB	REIG	Umbrina cirrosa
HPR	RELOTGE	Hoplostethus mediterraneus
TUR	REMOL/RODABALLO	Psetta maxima
BLU	SABOGA	Pomatomus saltatrix
SLM	SALPA	Sarpa salpa
SWA	SARD	Diplodus sargus
PIL	SARDINA	Sardina pilchardus
CBR	SERRA	Serranus cabrilla
BRF	SERRA IMP.	Helicolenus dactylopterus
CTC	SIPIA	Sepia officinalis

AMB	SIRVIOLA	Seriola dumerili
JAX	SORELL	Trachurus spp
TRG	SURER	Balistes carolinensis
BSH	TINTORERA	Prionace glauca
BFT	TONYINA/ATUN	Thunnus thynnus
WRV	TORD	Labrus viridis
GUP	ULLAS	Centrophorus granulosus
SRK	VAQUES/VACAS	Serranus scriba
CTB	VARIADA	Diplodus vulgaris
DPX	VARIAT	Perciformes
AMB	VERDEROL	Seriola dumerili
EFJ	XERNA	Epinephelus caninus
BPI	XUCLA	Spicara maena